

ANAVE - Circular de Régimen Interior

Madrid, 16 de febrero de 2018
Ref. Rel. Ind. 4/2018/ES

Asunto: Convocatoria de huelga 8 de marzo - CNT

Muy Sres. nuestros:

En nuestra circular del pasado miércoles 14 de febrero ([ref. Rel. Ind. 2/2018/ES](#)), les trasladamos la información recibida de CEOE en relación con las convocatorias de huelgas presentadas por UGT y CCOO, para el jueves 8 de marzo, durante 2 horas, en cada uno de los turnos de trabajo.

La CEOE nos informa ahora de la convocatoria presentada por CNT, para el mismo día (jueves 8 de marzo), pero desde las 00:00 horas hasta las 24:00.

Les adjuntamos para su conocimiento la comunicación que hemos recibido.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----

*****Correo remitido a la Comisión de Diálogo Social y Empleo de CEOE*****

Estimado/a amigo/a:

Para tu información, te remito la convocatoria de huelga realizada por **CNT**, para el próximo día **8 de marzo, comenzando a las 0:00 horas y acabando a las 24:00 horas**, salvo las especialidades que indican para el trabajo a turnos y otros supuestos.

Como podrás ver en la convocatoria los objetivos de la huelga son:

- ✓ Eliminación de la brecha salarial.
- ✓ Eliminación de los obstáculos en el acceso y promoción en el empleo.
- ✓ Eliminación de los obstáculos a la conciliación de la vida laboral y familiar desde el punto de vista de la corresponsabilidad.
- ✓ Eliminación de toda discriminación en el trabajo al servicio del hogar familiar.

Tal como se comentó en relación a las convocatorias de huelga realizadas por UGT y CCOO, sin entrar a valorar los objetivos descritos de la huelga, no puede obviarse que estos temas están siendo objeto de negociación en el diálogo social tripartito y bipartito, concretamente en la Mesa de Calidad del Empleo y en la Comisión para la renovación del Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva.

Además, puede entenderse que tales convocatorias tienen motivos políticos o responden a finalidades ajenas al interés profesional de los trabajadores afectados.

Atentamente,



Jordi Garcia Viña

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO

jordi.garcia@ceoe.es

Tel. +34 915 663 405 | Fax. +34 914 111 982

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Diego de León, 50 | 28006 Madrid

<http://www.ceoe.es>

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es vd. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

This message is intended exclusively for its addressee and may contain information that is confidential and protected by professional privilege. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any dissemination, copy or disclosure of this communication is strictly prohibited by law. If this message has been received in error, please immediately notify us via e-mail and delete it.

OBJETO DEL CONFLICTO, PRETENSIÓN Y RAZONES QUE LA FUNDAMENTAN

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido en los artículos 14 y 17 del V ASAC, por medio del presente escrito, vengo a formular **SOLICITUD DE MEDIACIÓN PREVIA A LA HUELGA.**

SEGUNDO.- Tipo de conflicto: Conflicto que da lugar a la convocatoria de huelga.

TERCERO.- Parta solicitante y partes convocadas: se han señalado anteriormente conforme al modelos la parte solicitante y las no solicitantes, así como restantes organizaciones representativas, conforme al art. 14.2 a).

CUARTO.- Partes del conflicto. Conforme al art. 13.1 del Reglamento de funcionamiento Y 14.2 a) ASAC y y tratándose de un conflicto que da lugar a una huelga General, las partes del conflicto son la convocante (CNT) como parte solicitante, parte legitimada conforme a lo establecido en el art. 28 CE y 2.2 d) LOLS, así como las empresas más representativas de ámbito nacional (CEOE y CEPYME) y las no afiliadas a estas que cumplan con los requisitos de la DA 6ª ET (FEPIME y PIMEC) como parte pasiva. Igualmente, al tratarse de una huelga General se incluye como parte pasiva al Ministerio de Trabajo. Los concretos datos de identificación de las partes han sido señalados anteriormente conforme al modelo formalizado.

QUINTO.- Objeto del conflicto. Génesis y desarrollo. Fundamentos y pretensiones. Objetivos de la huelga. Gestiones realizadas. Inicio y finalización prevista.

a) Inicio y finalización prevista de la huelga y ámbito de la misma. La Confederación Nacional del Trabajo tiene intención de convocar **HUELGA GENERAL** el día 8 de marzo. Dicha huelga tendrá lugar, en su caso, el día **8 de marzo de 2018, comenzando a las 00:00 horas y acabando a las 24:00 horas.** En las empresas, administraciones y organismos que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo de la huelga se efectuará en el primer turno aunque comience antes de las 00.00 horas del día 8 de marzo, y su finalización tendrá lugar una vez acabada el último turno, aunque se prolongue después de las 24.00 horas del día 8 de marzo. Así mismo, en

aquellas empresas u organismos que tengan un único turno de trabajo que comience antes de las 00.00 horas del día 8 de marzo, el paro se iniciará a la hora de inicio de la actividad laboral y finalizará el día 8 de marzo en la hora en que concluya el turno.

b) Afectación general: Que dicha huelga que se pretende convocar afectaría, a todas las actividades desempeñadas por los trabajadores y trabajadoras de empresas privadas y por los empleados y empleadas del sector público, con vínculo funcional, estatutario o laboral, así como a las empleadas y empleados al servicio del hogar familiar conforme a lo establecido en el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. El ámbito de la convocatoria es todo el territorio del Estado Español.

c) Objeto del conflicto/objeto de la huelga. Fundamentos y pretensiones

La huelga se fundamenta en la existencia y mantenimiento de discriminaciones por razón de género inaceptables en un Estado democrático. Se pretende eliminación de toda discriminación laboral por razón de género. En la medida en que dicha discriminación se produce de forma indirecta, de forma que se ven afectados por la misma varones en sectores feminizados o con cargas familiares, se convoca a todas las trabajadoras y trabajadores indicadas en el ordinal segundo.

Los objetivos de la huelga se distribuyen en cuatro ejes principales:

- 1) Eliminación de la brecha salarial
- 2) Eliminación de obstáculos en el acceso y promoción en el empleo (suelo poegajoso y techo de cristal)
- 3) Eliminación de obstáculos a la conciliación de la vida laboral y familiar desde el punto de vista de la corresponsabilidad
- 4) Eliminación de toda discriminación en el trabajo al servicio del hogar familiar

Se establecen una serie de medidas que se consideran necesarias como primeros pasos para la consecución de dichos objetivos:

1) Brecha Salarial

Definición de los elementos determinantes del salario y complementos salariales como contenido mínimo de los convenios.

Realización de campañas de oficio por la ITSS que determinen la existencia de brecha salarial en las empresas.

Establecimiento de sanciones a las empresas en las que existe brecha salarial.

Establecimiento de medidas procesales, bien individuales, bien especialmente a través de conflicto colectivo, que permitan el ejercicio de acciones por discriminación indirecta en sectores de actividad en comparación a sectores equivalentes regidos por diferente convenio.

Realización de un diagnóstico oficial de la brecha salarial sectorial con la participación de los sindicatos sin discriminación y las organizaciones feministas.

2) Acceso al Empleo y Promoción Profesional

Establecimiento por la vía de la negociación colectiva de medidas objetivas en el acceso al empleo y promoción profesional, con control sindical de la contratación, como contenido mínimo de los convenios. Los criterios objetivos no pueden introducir capacidades o aptitudes no precisadas para el puesto de trabajo concreto. En caso de empate, deber de optar por el candidato/a del sexo infrarrepresentado.

Prohibición de establecer como requisito la disponibilidad horaria fuera de la jornada de trabajo.

Prohibición de que la formación a cargo de la empresa sea fuera del horario laboral.

Introducir cómo derechos de información a todos los sindicatos con presencia en la empresa las peticiones de empleo y candidaturas a plazas vacantes, con conocimiento sindical de los currículos presentados para garantizar la objetividad en la contratación.

Establecimiento de límites legales a la libertad de contratación por suponer discriminación indirecta.

Campañas de oficio de la ITSS orientadas a comprobar el cumplimiento de la objetividad en el acceso al empleo y promoción profesional con establecimiento de sanciones específicas a su incumplimiento.

3) Conciliación

Establecimiento de permiso de maternidad y paternidad idénticos, obligatorios e intransferibles.

Adopción de medidas de fomento de la corresponsabilidad, con adopción de medidas de acción positiva orientadas a los varones, ya sea por la vía de ayudas públicas, permisos retribuidos o de otra índole.

Establecimiento de permisos por emergencia familiar.

Deber de las empresas de más de 250 trabajadores/as de contar con servicio de guardería y centro de día para personas mayores a cargo de los/as trabajadores/as de la empresa.

Establecimiento como servicio mínimo a prestar por Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes de contar con centros de día y guarderías.

Derogación de la DA8ª del Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio

4) Empleo al Servicio del Hogar Familiar

Derogación de la relación laboral de carácter especial e inclusión en el régimen general y en el ET a todos los efectos, incluida la consecuencia de la nulidad del despido y la intervención de la ITSS.

Ratificación del Convenio de la 189 de la OIT.

Consideración de las horas de presencia y disposición como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.

5) Otros

Establecimiento de medidas de igualdad y no discriminación como contenido mínimo de los convenios colectivos con independencia del tamaño de la empresa.

Obligatoriedad por parte de las empresas con independencia del número de trabajadoras/es empleadas/os, con intervención de los sindicatos presentes en la empresa, de un análisis de los riesgos del puesto de trabajo, y específicamente de los riesgos durante el embarazo y la lactancia.

d) Génesis del conflicto y gestiones realizadas. Las presentes reivindicaciones son históricas e internacionales. El año pasado se produce en el movimiento feminista internacional las primeras convocatorias al margen del ámbito laboral. Este sindicato ha participado en las reuniones de las organizaciones feministas que reclamaban un paro general en diferentes ámbitos, entre ellos el laboral, del que surge una tabla reivindicativa en el II Encuentro Estatal de Zaragoza, en el que participa este sindicato. En Pleno Confederal de 27 de enero, la CNT acuerda dar apoyo a las citadas reivindicaciones, con una tabla reivindicativa en el ámbito laboral en los ejes ya señalados. Se mantienen o intentan mantener los primeros contactos tanto con las partes afectadas por la huelga (organismos estatales y patronales más representativas), como con los grupos parlamentarios con representación en el Congreso en relación a las reformas legislativas propuestas. Para ello, se han enviado solicitudes de reuniones, en reiteradas ocasiones, a través de registro, burofax, correo electrónico y teléfono, tanto a las patronales afectadas, como al Ministerio de Trabajo. Desde ambas las patronales se contesta telefónicamente que se nos convocará a una reunión. El Ministerio de Trabajo no ha respondido. Sí han respondido algunos grupos Parlamentarios, como Unidos Podemos, En Marea o Ciudadanos. Con algunos ya se han mantenido contactos. Con otros están fijadas reuniones.

SEXTO.- Número de empresas y trabajadoras/es afectadas/os por el conflicto y ámbito del mismo

Tratándose de una huelga general, el ámbito se extiende a todo el territorio estatal y a todas las actividades, en los precisos términos indicados en el ordinal quinto b, al que nos remitimos. Según

los datos que nos constan, existen 3,28 millones de empresas, a las que habría que añadir las AAPP y las empleadoras y empleadores conforme al RD 1620/2011. El número de trabajadoras/es afectadas/os aproximadamente será el que conste como población activa, según los datos actuales, 22.775.000 (aproximadamente).

SÉPTIMO.- Que esta parte propone, conforme a lo establecido en el artículo 14.4 como mediadoras a Rosario Gallardo Moya y/o Beatriz Quintanilla Navarro. No obstante lo cual, no se opone a diferentes designaciones.

Por todo lo que

AL SIMA SOLICITO la admisión del presente escrito y sus documentos adjuntos y, en su virtud, tenga por presentada SOLICITUD DE MEDIACIÓN y, en su virtud, previos los trámites oportunos, señale fecha y hora para la celebración del acto de mediación.

TIPO DE CONFLICTO

(Señálese el que proceda)

- ☐ Conflicto colectivo de interpretación y/o aplicación, definido de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de la Jurisdicción Social. [art.4.1.a)]
En el supuesto de que el acuerdo sobre cuya interpretación o aplicación versa el conflicto tenga Comisión Paritaria, deberá adjuntarse copia de su dictamen o, de no existir pronunciamiento, copia de la solicitud de su intervención.
- ☐ Conflicto que surge con ocasión de la aplicación e interpretación de un Convenio Colectivo y que conlleva el bloqueo en la adopción del correspondiente acuerdo en la Comisión Paritaria. [art.4.1.b)]
- ☐ Conflicto ocasionado por las discrepancias surgidas en la negociación de un convenio colectivo que conlleven su bloqueo. [art.4.1.c)]
- ☐ Conflicto que origine un bloqueo en la negociación de un acuerdo o pacto colectivo. [art.4.1. d)]

- ☐ Conflicto derivado de discrepancias surgidas en periodo de consultas establecido en los artículos 40, 41, 47, 51 y 82.3 del TRLET. [art.4.1 e)]
- ☐ Conflicto derivado de discrepancias surgidas en periodo de consultas del artículo 44.9 del TRLET, que no se refiera a traslados colectivos o a modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo. [art.4.1 f)]
- ☐ Conflicto de impugnación de convenios colectivos. [art.4.1.g)]
- ☐ Conflicto originado en la sustitución del período de consultas por la mediación o el arbitraje, acordado judicialmente a instancia de la Administración Concursal o la RLT. [art.4.1.h)]
- ☐ Conflicto motivado por discrepancias en la negociación entre la representación de la empresa y la representación de los trabajadores, de acuerdos de inaplicación de condiciones de trabajo pactadas en convenios colectivos sectoriales. [art.4.1.i)]
- ☐ Conflicto motivado por la falta de acuerdo entre la RLT y la empresa, en supuestos de Flexibilidad Extraordinaria Temporal prevista en el convenio colectivo. [art.4.1.j)]
- ☒ Conflicto que da lugar a la convocatoria de una huelga o que se suscita en relación con la determinación de servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga. [art.4.1.k)]

Fecha prevista para el inicio de la huelga: _____

COLECTIVO DE TRABAJADORES AFECTADO Y ÁMBITO

Nº total trabajadores de la empresa / sector: todas las actividades desempeñadas por los trabajadores y trabajadoras de empresas privadas y por los empleados y empleadas del sector público, con vínculo funcional, estatutario o laboral, así como la las empleadas y empleados al servicio del hogar familiar conforme a lo establecido en el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. El ámbito de la convocatoria es todo el territorio del Estado Español. _____

Nº aproximado de trabajadores afectados por el conflicto: 22.765.000 _____

Ámbito territorial: estatal _____

Sector de actividad: todos _____

En caso de conflicto sectorial, número de empresas del sector: _____

DESIGNACIÓN DE MEDIADOR ⁽¹⁾

El mediador/a designado/a es D/Dña. Rosario Gallardo Moya _____

Y, para el caso de que no pueda actuar, D/Dña. Beatriz Quintanilla Navarro _____

En Madrid _____, a 16 de febrero _____ de 20 18 _____

Firma y sello



Enrique Hoz
[Signature]

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

☐ Acta de la Comisión Paritaria y/o Comisión establecida al efecto ⁽²⁾ _____

☒ Gestiones previas _____

☐ _____

(1) El mediador designado lo será de entre los comprendidos en la lista elaborada por el SIMA.

En todo caso, "el mediador o mediadores deberán ser ajenos al conflicto concreto en que actúan, sin que puedan concurrir intereses personales o profesionales directos susceptibles de alterar o condicionar su actividad mediadora" (artículo 14. 6 ASAC).

(2) En el supuesto de que el convenio colectivo o acuerdo sobre cuya interpretación o aplicación versa el conflicto tenga Comisión Paritaria, deberá adjuntarse copia de su dictamen o, de no existir pronunciamiento, copia de la solicitud de su intervención.

Igualmente, en los supuestos en los que el Convenio Colectivo o Acuerdo de aplicación determine la necesidad del trámite previo ante la Comisión oportuna establecida al efecto, deberá adjuntarse copia de su dictamen o, de no existir pronunciamiento, copia de la solicitud de su intervención.

